

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°21/2025**  
La Paz, 25 de marzo de 2025

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
INCAUTADOS – DIRCABI**

**VISTOS:**

**Que**, en merito al Reporte Informativo MG/DIRCABI/AOP/REP/N°10/2025 de 25 de marzo de 2025, por el cual se pone en conocimiento denuncias por supuestos actos irregulares desarrollados en el proceso de subasta pública de fecha 24 y 25 de marzo de 2025 ejecutado por la Distrital DIRCABI Cochabamba, por lo cual se dispuso la suspensión de los actos de subasta pública de fechas 24 de marzo de 2025 al 26 de marzo de 2025 programado por la Distrital Cochabamba, a fin de garantizar la transparencia del proceso de Subasta Pública.

**CONSIDERANDO I:**

**Que**, el informe jurídico MG/DIRCABI/AAJ/INF/N°181/2025 de 25 de marzo de 2025, por el cual se advierte a conocimiento del Reporte Informativo MG/DIRCABI/AOP/REP/N°10/2025 de 25 de marzo de 2025, en los actos de subasta pública realizados por la Distrital Cochabamba los días 24 y 25 de marzo de la presente gestión, no se encontraría garantizada la transparencia en dicho acto público, por lo cual el Área de Operaciones procedió a suspender el acto de monetización conforme el instructivo MG/DIRCABI/WFCC/INST/N°08/2021 de 02 de diciembre de 2021, en merito a ese extremo, recomienda la emisión de Resolución Administrativa por la cual se anule los referidos actos de subasta pública a efectos de garantizar la transparencia y que los referidos actos de subasta pública, sean reprogramados.

**Que**, el Decreto Supremo N°3434 - Reglamento de la Ley N°913, de 13 de diciembre de 2017, establece en su Art. 2, parágrafo II lo siguiente: *“La administración, control y monetización de los bienes y activos secuestrados, incautados, confiscados, así como los bienes y activos cuyo dominio haya sido declarado a favor del Estado se sujeta a los principios de: (...) b) Transparencia. La administración y monetización de los bienes está sometida al control y fiscalización de las instancias correspondientes;(...)”*.

**Que**, la Administración Pública se rige por principios generales que se encuentran debidamente establecidos en la Ley N°2341 – Ley del Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002 en su Art. 4: *“a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública registrará sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil; e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración(...)”*.

**Que**, en merito a la citada ley, los actos administrativos deben cumplir con lo establecido en el Art. 27: *“Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo”*.

**Que**, el Decreto Supremo N° 27113, 23 de Julio de 2003 - Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, señala en su Art. 56: *“I. La autoridad administrativa podrá sanear, convalidar o rectificar actos anulables, tomando en cuenta que: a) El saneamiento consistirá en la subsanación de los vicios que presenta el acto (...), II. El saneamiento, la convalidación y la rectificación retrotraen sus efectos al momento de vigencia del acto que presentó el vicio.”*

**Que**, el instructivo MG/DIRCABI/WFCC/INST/N°07/2021 de 26 de noviembre de 2021 – APLICACIÓN DEL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA DEFINITIVA COMO MODALIDAD DE MONETIZACIÓN,

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»

señala en su Título IV - PROCEDIMIENTO DE SUPERVISION: (...) Los actos de supervisión se ejecutaran bajo los siguientes parámetros: (...) *"b) Suspensión del trámite: En caso de detectarse irregularidades y previo consentimiento de la o el Responsable del Área de Operaciones.*

### CONSIDERANDO II:

Que, conforme se advierte de los antecedentes fácticos y la normativa vigente, se advierte que la Distrital Cochabamba tenia programados los Actos de Subasta Pública para las fechas 24 de marzo de 2025 hasta el 26 de marzo de 2025, al respecto, mediante el Reporte Informativo MG/DIRCABI/AOP/REP/N°10/2025 de 25 de marzo de 2025 emitido por el Área Nacional de Operaciones, se pone en conocimiento actos irregulares durante el proceso de subasta pública de fecha 24 y 25 de marzo de 2025 ejecutado por la Distrital DIRCABI Cochabamba, siendo que se conformó una Comisión de Supervisión de Monetización, quienes pusieron en conocimiento del Área de Operaciones los siguientes extremos: a) La limitación del ingreso de postulantes al acto de monetización; b) La prohibición del uso de celulares a los interesados en la subasta pública; c) Dentro del desarrollo de la subasta pública, la Notaria de Gobierno a cargo de la fe del acto mismo, no habría permitido la puja de precios mayores, ante la pasividad del Responsable Distrital y d) que las personas interesadas manifestaban irregularidades que no eran atendidas por los funcionarios de la Distrital Cochabamba.

Asimismo, señala que estos extremos fueron puestos en conocimiento del Jefe de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Gobierno y que a los números habilitados por el Área de Operaciones a efectos de brindar información sobre los procesos de monetización, llegaron varias denuncias mediante audios y mensajes que indicaron presumibles actos irregulares en el acto de subasta ejecutado por la Distrital Cochabamba el 24 de marzo de 2025.

Que en merito al extremo expuesto ut supra, el Área de Operaciones dispone la **suspensión de los actos de subasta pública de fechas 24 de marzo de 2025 al 26 de marzo de 2025 programado por la Distrital Cochabamba**, a fin de garantizar la transparencia del proceso de Subasta Pública y precautelar la imagen institucional de DIRCABI, a fin de evitar cualquier deposito, adjudicación que resultaría ya viciada o dar continuidad del proceso de monetización, instruyendo al personal de la comisión de supervisión, hacer el aviso al publico asistente, extremos facultados conforme el instructivo MG/DIRCABI/WFCC/INST/N°07/2021 de 26 de noviembre de 2021.

2

### CONSIDERANDO III:

En merito a lo expuesto, se debe considerar que DIRCABI al ser una Institución Pública encargada de administrar, controlar y **monetizar bienes** secuestrados, incautados y confiscados en procesos penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas; así como de la administración, control y **monetización de bienes** objeto de Pérdida de Dominio a favor del Estado, se rige bajo el Principio de Transparencia en los procesos de monetización de bienes, siendo que los mismos son sujetos a control y fiscalización de las instancias correspondientes. En ese marco, esta entidad no puede convalidar actos que hayan sido denunciados de defectuosos o irregulares, siendo que la Administración Pública rige sus actos con sometimiento pleno a la ley, lo cual hace que los actos de la administración publica se presuman LEGITIMOS, en ese marco, se dispone lo siguiente:

### POR TANTO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS – DIRCABI, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N°913 DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DE 16 DE MARZO DE 2017; EL DECRETO SUPREMO N°3434 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017 - REGLAMENTO DE LA LEY N°913; LE LEY N°2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE 23 DE ABRIL DE 2022 Y EL DECRETO SUPREMO N°27113 DE 23 DE JULIO DE 2003 - REGLAMENTO A LA LEY N°2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»

**PRIMERO.** – Conforme el análisis efectuado y los argumentos señalados en el Informe Jurídico MG/DIRCABI/INF/AAJ/Nº181/2025 de 25 de marzo de 2025, ANULA los Actos de Subasta Pública de fechas 24 de marzo de 2025 al 26 de marzo de 2025 programado por la Distrital Cochabamba, a fin de garantizar la **TRANSPARENCIA** y **LEGITIMIDAD** del proceso de Subasta Pública, debiendo la Distrital Cochabamba realizar gestionar la DEVOLUCIÓN de los empoques realizados por los adjudicatarios, en caso que estos existiesen conforme a procedimiento y en coordinación de Área Nacional de Recursos Económicos Incautados y Confiscados.

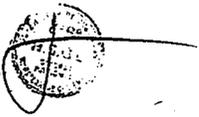
**SEGUNDO.** – Por el Área Nacional de Operaciones, reprogramar las fechas de los Actos de Subasta Pública de la Distrital Cochabamba, debiendo precautelar que en los mismos se garantice la transparencia y legitimidad.

**TERCERO.** – Por el Área Nacional de Asuntos Jurídicos, poner en conocimiento de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO** la presente resolución administrativa, más los informes, reportes y anexos necesarios con relación a los supuestos actos irregulares denunciados en el proceso de Subasta Pública de fechas 24 de marzo de 2025 y 25 de marzo de 2025 ejecutados por la Distrital Cochabamba a los fines consiguientes.

**CUARTO.** – Por el Área Nacional de Recursos Económicos Incautados y Confiscados, publíquese la presente resolución en un medio de prensa de circulación nacional y por el Área Nacional de Registro y Sistemas publíquese la presente resolución en la página oficial de DIRCABI.

Es dado en oficinas de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, a los 25 días del mes de marzo de dos mil veinticinco años.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Lic. Sergio Enrique Espinoza Rojas  
DIRECTOR GENERAL DE DIRCABI  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA